



Mérida, Yucatán, a catorce de mayo de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con número de folio **00164518**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, ingresó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, quedando registrada con el número de folio **00164518**, en la cual el particular requirió lo siguiente:

“**SODESCRIPTIVA DE PUESTOS QUE DESEMPEÑA DE (SIC) ENRIQUE GALVAN ESPINOSA EN EL ISSTEY.**”

SEGUNDO.- El día ocho de marzo del año en curso, la Unidad de Transparencia del Instituto del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán hizo del conocimiento del particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00164518, en la cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

RESUELVE:

PRIMERO. EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO EN LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN, SE PROCESA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL SOLICITANTE.

SEGUNDO. SE DECLARA QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LA SOLICITUD DE REFERENCIA SE PROCEDE A OTORGAR LA INFORMACIÓN VÍA ELECTRÓNICA, EN EL FORMATO REQUERIDO, CON LAS CARACTERÍSTICAS PERTINENTES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN,



PARA LO CUAL SE HACE ENTREGA DE LA MISMA VÍA INFOMEX.

...

CUARTO. NOTIFÍQUESE POR LOS MEDIOS INDICADOS POR EL SOLICITANTE.

...”

TERCERO.- En fecha ocho de marzo del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“INTERPONGO EL PRESENTE RECURSO TODA VEZ QUE EN LA INFORMACIÓN QUE ME PROPORCIONÓ EL SUJETO OBLIGADO NO CUMPLE CORRECTAMENTE CON LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ESTIPULADA EN LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, INCLUSO SE SOBRE PROTEGE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.”

CUARTO.- Por auto emitido el día nueve de marzo del presente año, la Comisionada Presidenta designó como Comisionado Ponente al Maestro en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al solicitante, con su escrito de fecha ocho del propio mes y año, y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la clasificación de la información, recaída a la solicitud de acceso con folio 00164518, realizada ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción I de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha dieciséis de marzo del año en curso, se notificó mediante los estrados de este Organismo Autónomo al particular, el proveído descrito en el antecedente que precede; de igual forma, en lo que respecta al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, la notificación se efectuó a través de cédula el veinte del propio mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el veintisiete de abril del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, con el oficio marcado con el número ISS/DG/UT/208/18 de fecha veintiocho de marzo del presente año, y anexos, remitidos ante la Oficia de Partes de este Instituto el día dos de abril del referido año, a través del cual rindió alegatos; asimismo, en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias de referencia, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia compelida, se discurrió que su intención versó en negar la existencia del acto reclamado, pues manifestó que la información que le fuere remitida al solicitante en archivo adjunto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, sí corresponde a la que se solicitare mediante solicitud de acceso con folio 00164518, pues verso en la descriptiva del puesto del trabajador en cuestión; en ese sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y en atención al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha tres de mayo del presente año, se notificó mediante los estrados de este Organismo Autónomo tanto a la parte recurrente como a la recurrida; el acuerdo señalado en el antecedente que SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información marcada con el número de folio **00164518**, recibida por la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, en fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, se observa que la información petitionada por el ciudadano, consiste en: *la descriptiva de puesto que desempeña Enrique Galván Espinosa en el Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán.*

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, en fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho hizo del conocimiento del particular la contestación recaída a su solicitud marcada con el número de folio 00164518, a través de la cual entregó información; inconforme con la conducta del Sujeto Obligado, el ciudadano en misma fecha interpuso el presente medio de impugnación, contra la clasificación de la información por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de las fracción I del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se advirtió que su intención versó en negar la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- En el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 8.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DEBEN CONTAR CON ÁREAS U ÓRGANOS INTERNOS ENCARGADAS DE FORMULAR, EVALUAR, ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS, PLANES, PROGRAMAS Y



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 108/2018.

ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS
DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ
CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS
EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS
PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.-SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS
INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O
POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON
PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA
FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 68.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO
ORGÁNICO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ
COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS
DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, EL CUAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE
ENTIDADES PARAESTATALES.

...

ARTÍCULO 71.- LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS SE REGISTRÁN
POR SU ÓRGANO DE GOBIERNO, QUE PODRÁ SER UNA JUNTA DE GOBIERNO O
SU EQUIVALENTE Y SU ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR
GENERAL O SU EQUIVALENTE.

...

ARTÍCULO 76. LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS O SUS EQUIVALENTES, EN LO TOCANTE A SU
REPRESENTACIÓN LEGAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE
OTORGUEN EN OTRAS LEYES, ORDENAMIENTOS O ESTATUTOS, ESTARÁN
FACULTADOS PARA:

...

XI.- LAS DEMÁS QUE LES CONFIERAN LAS LEYES;

..."

La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán,
de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de
Carácter Estatal, prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 4.- LA OBSERVANCIA DE ESTA LEY ES OBLIGATORIA PARA LAS
ENTIDADES PÚBLICAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.



ARTÍCULO 5.- SE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, A CUYO EFECTO SE LE RECONOCE EL CARÁCTER DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO, ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PROPIOS. SU DOMICILIO SERÁ LA CIUDAD DE MÉRIDA. EN ESTA LEY SE LE LLAMA INSTITUTO O POR SUS SIGLAS I.S.S.T.E.Y.

...

ARTÍCULO 110.- EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR:

I.- EL CONSEJO DIRECTIVO.

II.- EL DIRECTOR GENERAL.

III.- LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE ESTABLEZCA SU ESTATUTO ORGÁNICO.

...

ARTÍCULO 127.- EN EL ESTATUTO ORGÁNICO SE DEBERÁN ESTABLECER LAS BASES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO ASÍ COMO FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO.

...”

El Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

...

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR:

...

II. ENTIDADES PÚBLICAS: EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN; LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS ESTATALES, QUE NO ESTÉN AFECTOS A UN RÉGIMEN DISTINTO DE SEGURIDAD SOCIAL, Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE, MEDIANTE CONVENIO,



SE ADHIERAN A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PREVISTOS EN LA LEY.

III. INSTITUTO: EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 3. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

...

ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

B) SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

...

ARTÍCULO 31. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

XV. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LAS CONDICIONES LABORALES DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE.

XVI. INTEGRAR LA PROPUESTA DE ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, Y EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS PARA SU PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO POR MEDIO DEL DIRECTOR GENERAL.

...

XX. VALIDAR CON EL DIRECTOR GENERAL LAS CONTRATACIONES, BAJAS, TRANSFERENCIAS Y LICENCIAS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO.

XXI. AUTORIZAR LA DISPERSIÓN DE LA NÓMINA DEL PERSONAL DEL INSTITUTO.

..."

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los



organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

- Que el **Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY)**, es un Organismo Público Descentralizado del Estado, el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno y administración propios.
- Que el Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto y es de observancia obligatoria para el personal que lo integra.
- Que el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY) tiene una estructura orgánica en la cual se encuentran diversas unidades administrativas, entre las cuales se observa la **Subdirección de Administración**.
- Que entre las facultades y obligaciones del **Subdirector de Administración**, se encuentran las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que regulan las condiciones laborales del Instituto, de conformidad con la normativa aplicable; integrar la propuesta de estructura orgánica del Instituto, y el tabulador de sueldos y salarios para su presentación y aprobación ante el Consejo Directivo por medio del Director General; validar con el Director General las contrataciones, bajas, transferencias y licencias del personal del Instituto, y autorizar la dispersión de la nómina del personal del Instituto.

En mérito de lo anterior, en lo que atañe a la información solicitada por el particular, a saber: *la descriptiva de puesto que desempeña Enrique Galván Espinosa en el Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán*, se colige que el Área que resulta competente para poseerla en sus archivos, es la **Subdirección de Administración del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán**, esto es así, pues entre sus facultades y atribuciones se encuentran las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que regulan las condiciones laborales del Instituto de conformidad a la normativa aplicable; integrar la propuesta de estructura orgánica del Instituto, y el tabulador de sueldos y salarios para su presentación y aprobación ante el Consejo Directivo por medio del Director General; validar con el Director General las contrataciones, bajas, transferencias y licencias del personal del Instituto, y autorizar la dispersión de la nómina del personal del Instituto; por lo tanto, resulta incuestionable que conoce

quienes son los que trabajan en el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, así como los puestos que estos ocupan, y por ende las actividades que realizan, por lo que, el Subdirector de Administración es el competente para tenerlo bajo su resguardo.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta que fuere hecha del conocimiento del particular el día ocho de marzo de dos mil dieciocho, por la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, a través de la cual a juicio del particular clasificó la información proporcionada, pues manifestó: *"Interpongo el presente recurso toda vez que en la información que me proporcionó el sujeto obligado no cumple correctamente con la protección de datos personales estipulada en la Ley General de Protección de Datos Personales, incluso se sobre protege (sic) la información solicitada."*

Al respecto, el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos en fecha dos de abril de dos mil dieciocho, negó la existencia del acto reclamado, esto es, la clasificación de la información proporcionada, toda vez que manifestó que el día ocho de marzo del año en curso, determinó haber hecho del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta emitida por el área competente, a saber, la Subdirección de Administración, recaída a la solicitud de acceso con folio 00164518, en la cual puso a disposición la información solicitada sin sobreproteger datos personales, esto es, la descriptiva del puesto del trabajador en cuestión; de igual forma, señaló en aquéllos lo siguiente: *"... la información solicitada por el inconforme SÍ SE ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y NO SE SOBREPOTEGIERON DATOS PERSONALES, de igual manera se adjunta como medio de prueba una documental pública... con lo cual se pretende demostrar que éste Instituto envió la información solicitada y no se sobreprotegieron datos personales..."*

Ahora bien, del estudio efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, en específico a la información que pusiera a disposición del particular el día ocho de marzo de dos mil dieciocho, a saber, la descriptiva del puesto que desempeña Enrique Galván Espinosa, se desprenden los títulos "IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO", "LINEA DE MANDO", "OBJETIVO DEL PUESTO", "FUNCIONES DEL PUESTO", "RESPONSABILIDADES", entre otros, observándose la



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 108/2018.

información que es del interés del ciudadano obtener, sin que se advierta que el Sujeto Obligado hubiera realizado la clasificación de la documentación proporcionada a la parte recurrente, y que ésta le fuera entregada en versión pública; aunado, a que del contenido de la información proporcionada no se aprecia la existencia de datos personales, por la cual, la autoridad tuviera que efectuar una clasificación; por lo que, la conducta del Sujeto Obligado se encuentra ajustada a derecho.

Consecuentemente, resulta procedente la respuesta de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, ya que la información que pusiera a disposición del particular no se encuentra clasificada, aunado, a que sí corresponde a la solicitada, por lo tanto, se confirma.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta que hubiere sido hecha del conocimiento del particular en fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, emitida por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en el Considerando **QUINTO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se realice mediante los estrados de este Organismo Autónomo, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 108/2018.

de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día catorce de mayo de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA

LICDA. MARIA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO